



Bakearen Museoa. Gernika 1937
Museo de la Paz. Gernika 1937

Protocolo para la Protección a la Infancia

**Fundación Museo de la Paz.
Gernika 1937**



Bakearen Museoa. Gernika 1937
Museo de la Paz. Gernika 1937

PREAMBULO

Para la realización del presente **Protocolo para la Protección a la Infancia** se han consultado los siguientes documentos:

[*Child Safeguarding Standards and how to implement them*](#). Keeping Children Safe, 2014.

[*Child safeguarding policy*](#). Educo, 2019.

Child protection policy. Children International, 2019.

[*Child Protection policy*](#). Save The Children, 2003.

También se han tenido en cuenta las políticas de protección de la infancia elaboradas por instituciones de diversa índole, principalmente colaboradoras en actividades y proyectos conjuntos, como EuroClio- [Child Protection Policy](#) y EUROM, Fundació Solidaritat, UB- [Protocol per a la Protecció a la Infància a la Fundació Solidaritat UB](#). A ello se suman las políticas de protección de datos de nuestra institución.

Definiciones de términos del Protocolo para la Protección a la Infancia

De acuerdo con la [Convención de los Derechos del Niño](#), a los efectos de este protocolo, se entiende por **niño/niña** todo ser humano menor de 18 años (artículo 1).

El **maltrato infantil** se define como todas las formas de abuso físico, maltrato emocional, maltrato y explotación sexual, desamparo o tratamiento negligente, explotación comercial o cualquier otro tipo de explotación de un/a niño/niña, e incluye todas las acciones que puedan producir al niño/niña un daño real o potencial. El abuso de personas menores de 18 años puede ser un acto deliberado o puede no haberse actuado para evitar sus danos.

Se entenderá como **daño**:

Abuso físico: daño físico, real o potencial, perpetrado por otra persona, adulto o niño. Puede comportar golpes, sacudidas, intoxicaciones, ahogamientos y quemaduras. También pueden producirse danos físicos cuando un padre, madre u otra persona cuidadora provoque deliberadamente la enfermedad en un/a niño/a.

Abuso sexual: obligar o atraer a un menor a participar en actividades sexuales que él o ella no entiende plenamente y tiene pocos recursos para no consentirlas.

Explotación sexual: forma de abuso sexual que implica que los/las niños/as se dediquen a realizar actividades sexuales a cambio de dinero, regalos, comida, alojamiento, cariño, estatus o cualquier otro bien, material o inmaterial, que necesiten ellos o su familia. Generalmente implica que se manipule o coaccione a un menor; puede implicar amistad con los/as niños/as, ganarse su confianza o someterlos a drogas y alcohol. La relación abusiva entre víctima y autor comporta un desequilibrio de poder cuando las opciones de la víctima son limitadas. Es una forma de maltrato que niños, niñas y adultos pueden mal entender por consensuados.

Abandono y tratamiento negligente: el abandono y el tratamiento negligente se refieren a un incumplimiento persistente de satisfacer las necesidades físicas y/o psicológicas básicas del niño o de la niña, lo que puede provocar un grave deterioro de la salud física o mental del menor. Incluye la falta de supervisión y protección adecuada de



los niños y las niñas de los posibles daños y la falta de proporcionar nutrición, refugio y condiciones de vida y/o trabajo seguras. También puede implicar un desamparo materno durante el embarazo como consecuencia de un mal uso de drogas o alcohol y el abandono y maltrato de un hijo o hija con discapacidad.

Abuso emocional: maltrato emocional persistente que repercute en el desarrollo emocional del niño o de la niña. Los actos de abuso emocional incluyen la restricción del movimiento, la degradación, la humillación, el acoso escolar (incluido el acoso cibernético) y la amenaza, el miedo, la discriminación, el ridículo u otras formas no físicas de tratamiento hostil o de rechazo.

El **maltrato infantil** se entiende también como cualquier acción que individuos, instituciones o procesos hagan o dejan de hacer, intencionadamente o sin querer, que perjudique a un niño o una niña o dañe su bienestar, su dignidad y su perspectiva de desarrollo saludable y seguro en la edad adulta.

El **maltrato institucional** es causado por cualquier legislación, procedimiento, actuación u omisión procedente de los poderes públicos, o bien derivada de la actuación individual del profesional, que comporte abuso, negligencia, detrimento de la salud, la seguridad, el estado emocional, el bienestar físico, la correcta maduración o que viole los derechos básicos del niño, de la niña y/o la infancia.

En este protocolo se define **la protección de los menores** como las responsabilidades, las medidas y las actividades preventivas y de respuesta que la Fundación Museo de la Paz de Gernika emprenderán para proteger a los niños y a las niñas, asegurando que ningún menor esté sometido a maltrato como consecuencia de la institución, ni con su personal ni con sus colaboradores. Además, incorpora la responsabilidad de garantizar que, en caso de existir motivos de preocupación sobre el bienestar de un niño o una niña, o cuando un menor haya sido objeto de maltrato, se realicen las acciones necesarias para solucionarlo. Se informará y actuará ante estas situaciones adecuadamente y de acuerdo con los procedimientos nacionales e internacionales pertinentes; y se analizarán las incidencias para asegurar el aprendizaje y el crecimiento continuado a lo largo del tiempo.



1. POLITICAS

1.1. Marco legislativo de la protección a la infancia

Este **Protocolo para la Protección a la Infancia** se enmarca en la legislación vigente nacional, estatal e internacional relacionada con la protección de la infancia.

A nivel internacional y europeo:

-[General Assembly resolution 44/25](#) of 20 November 1989, Convention on the Rights of the Child, United Nations, 1989.

-Recomendación CM/Rec (2009) 10- [Recomendación del Consejo de Europa sobre la participación de los niños y jóvenes menores de 18 años de edad](#), Council of Europe, 2012.

A nivel estatal:

-[Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil](#), modificada por la [Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia](#).

-[Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre](#), de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

1.2. Principios concejales del Protocolo para la Protección a la Infancia en la Fundación Museo de la Paz de Gernika

Este protocolo está basado en un conjunto de principios que se derivan de los tratados internacionales y que incluyen:

1. Todos los niños y las niñas tienen igualdad de derechos en relación con la protección contra los abusos y la explotación.

2. Cada niño/niña tiene derecho fundamental a la vida, a la supervivencia y al desarrollo. La Fundación Museo de la Paz de Gernika proporciona una base para garantizar la realización de los derechos de los niños y las niñas para protegerse de influencias nocivas, abusos y explotación.



3. Todos los niños y las niñas tienen derecho a alcanzar su potencial, evitando la desigualdad y la discriminación. Se incluirá el derecho a vivir su identidad de género y la expresión de género de la forma que mejor beneficie su propio desarrollo personal.

4. Todo el personal al que puede aplicarse este protocolo debe conocerlo y respetar sus disposiciones.

1.3. La Protección de la Infancia

La Fundación Museo de la Paz de Gernika tiene la voluntad de crear entornos seguros para niños y niñas en todos los aspectos de su actividad. La Fundación Museo de la Paz de Gernika considera que los niños y las niñas deben ser respetados, protegidos y apoderados a medida que evolucionen sus capacidades. El Protocolo para la Protección a la Infancia es una herramienta para contribuir activamente al desarrollo de un entorno seguro para la infancia en las actividades de nuestra organización. Todas las personas a las que se puede aplicar este protocolo tendrán que entender, aceptar y tener un adecuado apoyo en el cumplimiento de sus responsabilidades hacia la protección de la infancia.

2. ÁMBITO DE APLICACION

2.1. Ámbito de aplicación

2.1.1. Personas a las que se puede aplicar este protocolo

a) Personal de la institución
b) Colaboradores externos
c) Proveedores y prestadores de servicios
d) Beneficiarios y participantes en las actividades de la Fundación Museo de la Paz de Gernika.

e) Cualquier persona que preste sus servicios en la Fundación Museo de la Paz de Gernika, cualquiera que sea el carácter o la naturaleza jurídica de la relación deberán cumplirlo, pues, las personas que, bajo dependencia laboral de un tercero, presten sus servicios en la Fundación Museo de la Paz de Gernika, como es el caso del personal afecto a contratos o subcontratas.



En los casos de personas no relacionadas contractualmente o que sean invitadas a participar en algún acto de nuestra organización, se activará igualmente el protocolo a efectos relacionados con la protección de la víctima.

2.1.2. Ámbito temporal de aplicación del protocolo

El protocolo se aplicará siempre que la o las presuntas víctimas o personas agresoras sean miembros del personal del apartado anterior.

2.1.3. Ámbito territorial de aplicación del protocolo

La conducta en cuestión debe producirse dentro del ámbito organizativo o de prestación de servicios de cualquiera de las actividades desarrolladas por la Fundación Museo de la Paz de Gernika:

- Dentro de los locales de los socios, y de cualquier espacio en el que lleven a cabo sus actividades.
- Fuera de estos espacios, si los hechos denunciados están relacionados con los desplazamientos (de acceso o salida) o las actividades que se llevan a cabo.

La Fundación Museo de la Paz de Gernika informará, a través de las personas de contacto del evento o actividad a realizar a las empresas y entidades externas colaboradoras o contratistas, de la existencia de este protocolo, y asimismo consensuará como se aplicará y qué personas serán las encargadas de aplicarlo en cada caso, y en caso de producirse algún hecho que pueda originar duda se trasladará a la comisión pertinente, adoptando las medidas y actuaciones necesarias de acuerdo con el protocolo y la legislación vigente.

2.2. Compromiso de las personas

Las personas a las que se puede aplicar este protocolo (apartado 2.1.2) se comprometen a:

1. No abusar ni explotar nunca a un niño o una niña, ni actuar de cualquier manera que pueda comportar un maltrato o un riesgo de daño para el niño o la niña.
2. Informar de cualquier situación de maltrato infantil que detecte de acuerdo a los procedimientos recogidos en este protocolo.



Bakearen Museoa. Gernika 1937
Museo de la Paz. Gernika 1937

3. Atender a un niño o a una niña que pueda haber sido maltratado/a o explotado/a de acuerdo con los procedimientos recogidos en este protocolo.
4. Cooperar plena y confidencialmente en cualquier procedimiento de investigación de sospecha o denuncia de maltrato infantil.
5. Contribuir a construir un entorno donde se respete a los niños y las niñas y se les anime a discutir sus inquietudes y derechos.
6. Tratar siempre a los niños y las niñas de forma respetuosa con sus derechos, con integridad, privacidad y dignidad, considerando en todo momento su interés superior y evitando exponerlos a ningún riesgo.
7. No divulgar nunca información que identifique a familias o niños o niñas, a través de cualquier medio, salvo que esta información sea conforme a este protocolo y/o tenga el consentimiento explícito de los y de las participantes, de sus madres, padres o tutores legales y de la Fundación Museo de la Paz de Gernika. Los medios de difusión incluyen papel, fotografías, medios tecnológicos y cualquier otro tipo de soporte. Para la comunicación habitual se utilizarán fotografía que no permitan la identificación facial de ningún menor participante.
8. Asegurarse de que todas las personas a las que se puede aplicar este protocolo tendrán conocimiento del mismo.
9. Velar por garantizar el anonimato de las personas que hayan denunciado conductas contrarias a los principios y pautas del presente Protocolo, si así lo solicitan, apoyarles y esforzarse por protegerles de problemas motivados por la denuncia, incluidos problemas de seguridad y posibles represalias.
10. Tener en cuenta las presentes Políticas de Protección a la Infancia en todas las actividades relacionadas con menores.

3. PROCEDIMIENTOS

3.1. Autorización de madre, padre o tutor/a legal

La participación de niños o niñas en actividades de investigación o de otros ámbitos de la Fundación Museo de la Paz de Gernika será consentida por el propio niño



o niña y, en el caso de las personas menores de 14 años, por sus responsables legales (madre, padre o tutor/a legal).

Antes de fotografiar o filmar niños o utilizar imágenes de niños con fines relacionados con cualquier actividad de la Fundación Museo de la Paz de Gernika, será necesario:

- Garantizar que las fotografías o videos presentan a los niños y las niñas de una manera positiva, digna y respetuosa.
- Valorar la cultura y las tradiciones locales sobre la reproducción de imágenes personales y realizar un esfuerzo por actuar en consecuencia.
- Asegurar que las imágenes sean representaciones honestas de las situaciones y hechos.
- Representar a los niños y las niñas como agentes activos del cambio y no como receptores pasivos de una acción.

3.2. Actuación y atención inmediata

Para todos los incidentes de abuso de niños y niñas denunciados, la Fundación Museo de la Paz de Gernika exigirá que el interés del niño o de la niña sea la primera prioridad de acuerdo con lo previsto en la Ley 14/2010 y la Ley Orgánica 1/1996, que en su artículo 13 dispone:

“1. Toda persona o autoridad y especialmente aquellos que por su profesión o función detecten una situación de maltrato, de riesgo o de posible desamparo del menor, lo comunicarán a la autoridad o a sus agentes más cercanos, sin perjuicio de prestarle el auxilio inmediato que precise”.

Y el artículo 14 que establece que *“las autoridades y servicios públicos tendrán la obligación de prestar la atención inmediata que precise cualquier menor, de actuar si corresponde a su ámbito de competencias o de dar traslado en otro caso al órgano competente y de poner los hechos en conocimiento de las representantes legales del menor o, cuando sea necesario, de la Entidad Pública y del Ministerio Fiscal”.*

Se establecen las siguientes recomendaciones de respuesta ante una situación de sospecha de maltrato a un niño o a una niña:



Bakearen Museoa. Gernika 1937
Museo de la Paz. Gernika 1937

- Escuchar y aceptar lo que se dice
- No investigar, no interrogar ni confrontar al niño o a la niña
- No presionar al niño o la niña para obtener más información
- Tomarse en serio la sospecha o la alegación
- Garantizar al niño o a la niña que ha hecho lo correcto
- Informarle de que, pese a la confidencialidad, debe ponerse en evidencia

la sospecha o la alegación

- Informar, en caso necesario, a la madre, al padre, tutor/a legal del niño o de la niña
- Explicar al niño o a la niña y a la madre, padre, tutor/a legal del niño o de la niña los siguientes pasos a dar
- Anotar lo que se dice

Hay que distinguir entre dos tipos de situaciones que pueden generar sospechas de maltrato, aunque ambas se consideran igual de graves y ambas necesitan una actuación por parte de la Fundación Museo de la Paz de Gernika:

-Aquellos supuestos en los que las personas implicadas pertenecen a la Fundación Museo de la Paz de Gernika

-Aquellos otros supuestos en los que no todas las personas implicadas pertenecen a la Fundación Museo de la Paz de Gernika

Tanto en un caso como en otro, los miembros la Fundación Museo de la Paz de Gernika tendrán que poner en conocimiento de la presidencia o/y la dirección de la Fundación Museo de la Paz de Gernika las situaciones de abuso o de maltrato a menores de las que se tenga conocimiento. De esta forma:

-Cualquier persona implicada, directa o indirectamente (hijos, hijas, madres, padres, tutor/a legal, personas a las que se puede aplicar el protocolo) deberá comunicar inmediatamente cualquier sospecha, rumor u observación de violencia o maltrato infantil o daño real o potencial a un niño, perpetrado por cualquier persona a la que se puede aplicar el presente protocolo;

-Cualquier persona a la que se puede aplicar el presente protocolo deberá comunicar inmediatamente cualquier sospecha, rumor u observación de violencia o



maltrato infantil o daños reales o potenciales para un niño o niña, perpetrados por personas relacionadas con la Fundación Museo de la Paz de Gernika o externas.

3.3. Procedimiento de actuación frente a una posible situación de maltrato infantil

3.3.1. Comunicación de posibles situaciones de maltrato infantil

El procedimiento se inicia siempre que se ponga en conocimiento de la dirección de la Fundación Museo de la Paz de Gernika una posible situación de maltrato infantil. La información puede llegar de varias formas:

a) La presunta víctima (en su caso acompañada del tutor o tutora legal) se dirige directamente a la dirección de la Fundación Museo de la Paz de Gernika. Por correo electrónico indicando "confidencial" en el asunto, o verbalmente ante la dirección de la Fundación Museo de la Paz de Gernika (Foru Plaza, 1, 48300 Gernika-Lumo, Bizkaia, España). Para garantizar la confidencialidad en ningún caso debe incluirse en un correo electrónico información sobre los hechos que se quieren denunciar.

b) Presentación de denuncia o queja ante los órganos competentes.

3.3.2. Actuaciones ante posibles situaciones de maltrato infantil

Una vez que la Fundación Museo de la Paz de Gernika recibe la solicitud, incoará actuaciones previas para conocer las circunstancias del caso concreto y determinar el inicio del procedimiento adecuado. Previamente, cabe recabar consentimiento expreso de la víctima en los casos en que sea necesario por la persecución de las conductas denunciadas. En función de la complejidad del caso, la incoación especificará si la instrucción de las actuaciones previas debe recaer en una comisión instructora.

Composición de la comisión instructora

La comisión instructora será acordada por la Fundación Museo de la Paz de Gernika, pudiendo estar formada por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco.

Actuaciones a realizar

Recogida de información. El órgano instructor podrá acordar la práctica de otras actuaciones oportunas para la obtención de información básica sobre el caso, para la realización de una valoración inicial.

Finalización de las actuaciones previas

Las actuaciones previas concluirán con un informe-propuesta que se elevará a la dirección de la Fundación Museo de la Paz de Gernika y que contendrá, como mínimo, los siguientes puntos:

-Relación nominal de las personas integrantes de la comisión emitida por el informe e identificación de las partes implicadas.

-Antecedentes: denuncia, en su caso, y circunstancias concurrentes.

-Actas de instrucción: testigos, pruebas, informes, etc.

-Conclusiones y medidas que se proponen

-Establecimiento de una fecha a corto o medio plazo para supervisar y revisar posteriormente la implantación de las medidas y verificar la ausencia de la conducta que motivó la incoación del expediente.

3.3.3. Recepción, custodia y confidencialidad

La denuncia y toda la documentación que se genere durante el procedimiento será enviada, custodiada y archivada por la Fundación Museo de la Paz de Gernika. Sólo el órgano instructor y el secretario tendrán acceso. Prevalecerá por encima de todo la obligación de mantener la confidencialidad.

3.4. Medidas del informe-propuesta

Finalizadas las actuaciones previas, cumpliendo los tramites y garantías reguladas en los epígrafes precedentes, el órgano instructor propondrá al presidente de la comisión la adopción de alguna de las siguientes resoluciones:

Si la persona denunciada es miembro de la Fundación Museo de la Paz de Gernika:

a) La denuncia será archivada cuando no se tengan pruebas suficientes que justifiquen la apertura de un proceso sancionador.

b) Si se considera que la conducta denunciada no es delictiva ni tampoco constituye una falta disciplinaria, pero que su evolución si pudiera comportar este incumplimiento o convertirse en delictiva, el órgano instructor podrá proponer el diálogo, la mediación o la advertencia con el objetivo de revertir la situación.



c) Se propondrá la incoación de un expediente sancionador en los casos en los que se considere que la conducta denunciada no es delictiva, pero sí puede constituir una falta disciplinaria.

d) En caso de que se considere que la conducta es constitutiva de delito, se recomendará que la Fundación Museo de la Paz de Gernika presente denuncia ante los órganos policiales o judiciales correspondientes. Si la denuncia solo pudiera ser presentada por la persona perjudicada, la recomendación consistirá en acompañarla en el momento de la presentación de la denuncia.

e) En caso de que la denuncia sea manifiestamente falsa y presentada con mala fe, se remitirá a una Asesoría Jurídica para que informe a la coordinación sobre la concurrencia o no de motivos para incoar un expediente sancionador contra la persona denunciante.

Si la persona denunciada no pertenece a la Fundación Museo de la Paz de Gernika (empresa externa colaboradora o contratista)

a) La denuncia se archivará cuando no se tengan pruebas suficientes que justifiquen la apertura de un proceso sancionador.

b) En los casos en que se considere que la conducta denunciada no es delictiva, pero si incumple las normativas de la Fundación Museo de la Paz de Gernika, se informará a la empresa externa, con la demanda de que adopte las medidas que tenga establecidas en su reglamentación y que, en cualquier caso, actúe para corregir la situación. La Fundación Museo de la Paz de Gernika realizará un seguimiento para comprobar que la situación se ha reconducido y que la empresa ha cumplido los compromisos pactados. La unidad encargada de las contrataciones podrá proponer medidas que afecten al cumplimiento o extinción del contrato.

c) En caso de que la comisión instructora considere que la conducta es constitutiva de delito, recomendará que la Fundación Museo de la Paz de Gernika lo comunique a la empresa externa para que adopte las medidas que tenga establecidas en su reglamentación, y también recomendará que presente denuncia ante los órganos policiales o judiciales correspondientes.

En todos los casos, se tendrá en cuenta la necesidad de aplicar medidas correctoras, preventivas o de protección de la víctima, incluso en aquellos casos en que los hechos hayan prescrito.

4. GARANTÍAS, SEGUIMIENTO Y REVISIÓN

4.1. Garantías de actuación

- a) Proceder a la recogida de información con rapidez, sensibilidad y respeto por las personas afectadas.
- b) Garantizar un tratamiento justo en todas las partes.
- c) Garantizar la escucha y defensa a todas las personas implicadas, así como el derecho de estar acompañadas por persona de su elección, incluyendo asesores legales, si así lo solicitan.
- d) Informar a las personas afectadas sobre la evolución del caso, así como de las medidas correctoras que se apliquen.
- e) Velar por que no se produzca ningún tipo de represalia contra las personas que formulen una denuncia, las que comparezcan como testigos y las que participen en una investigación sobre conductas como las descritas en este protocolo.
- f) Respetar el derecho de la persona acusada de maltrato infantil a estar informada de la queja o denuncia, y a recibir una copia de la denuncia y de la documentación que se genere durante el procedimiento, en los términos que se establecen en el apartado 3.4.4, y a realizar alegaciones.
- g) Garantizar que no se dejará constancia de las denuncias en el expediente de las personas denunciadas, cuando estas denuncias sean falsas.
- h) La tramitación de un expediente disciplinario o de un expediente informativo en el ámbito de la Fundación Museo de la Paz de Gernika es totalmente independiente de las acciones legales que la víctima quiera emprender por la vía judicial o de la colaboración que se pueda solicitar en el marco de una investigación judicial.



Bakearen Museoa. Gernika 1937
Museo de la Paz. Gernika 1937

Fundación Museo de la Paz.

Gernika 1937

Dirección: Foru Plaza, 1, 48300 Gernika-Lumo, Bizkaia, España